

Guerzón-Alfonso Levy Carciente, Mery-Victoria Levy Carciente, José Levy Carciente, Mercedes Levy Carciente, Francisco Martínez González, Adela Rodríguez Company, Luis Bas Lacasa, Religiosas Esclavas de la Inmaculada Niña, herencia yacente e ignorados herederos, subrogados y personas que traigan causa de cualquiera de los anteriores o tengan interés directo o indirecto en la resolución del pleito, en rebeldía procesal, y los demandados allanados íntegramente a la demanda: Obispado de Málaga, representado por la Procuradora Sra. Suárez Morán, el hijo y heredero de los finados Fausto Mas Bernabeu y Adriana Calabuig Tortosa: Fausto mas Calabuig, representado por la Procuradora Sra. López-Ochoa, los herederos de los finados Jose Castelló Castelló y Concepción Bueso Inchausti: José Ramón Castelló Bueso y Elena, Jose M.ª, Concepción y Rafael Giner Castelló, representados por la Procuradora Sra. López-Ochoa, y el heredero del finado Luis Bas Lacasa: Fernando Bas Nebot, representado por la Procuradora Sra. López-Ochoa, y la Fundación Asilo de la Divina Infantita, representada por la Procuradora Sra. López-Ochoa.

Debiendo todos ellos estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

A) Respecto de la escritura de donación autorizada por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga en fecha 20 de septiembre de 1939 con número de protocolo 352, se declara su nulidad, y la cancelación de la inscripción 6ª de la finca registral 2.610 causada a favor de la Fundación Asilo Divina Infantita.

B) Se declara la nulidad de las escrituras públicas y cancelación registral correspondiente, siguientes:

Escritura de compraventa autorizada el 20 de septiembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 353, sin que haya accedido al registro, por lo que no procede cancelación registral alguna.

Escritura de compraventa autizada el 20 de septiembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 354, sin que haya accedido al registro, por lo que no procede cancelación registral alguna.

Escritura de compraventa autorizada el 21 de septiembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 357, causante de la inscripción 8ª en la finca registral número 2.958, cuya cancelación se acuerda.

Escritura de compraventa autorizada el 10 de noviembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 435, sin que haya accedido al registro, por lo que no procede cancelación registral alguna.

Escritura de compraventa autorizada el 29 de marzo de 1940 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 173, causante de la inscripción 6ª en la finca registral número 2472, causante también de la inscripción 4ª de la finca 2473, cuyas cancelaciones se acuerdan.

Escritura de compraventa autorizada el 29 de marzo de 1490 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 172, causante de la inscripción 10ª en la finca registral número 2646, cuya cancelación se acuerda.

Escritura de compraventa autorizada el 3 de agosto de 1940 por el Notario de Melilla don Luis Fornies Pallarés número de protocolo 27, causante de la inscripción 9ª en la finca registral número 2766, cuya cancelación se acuerda.

C) Se declara la nulidad de las siguientes escrituras de compraventa, declarándose el verdadero otorgamiento de tales compraventas entre los distintos vendedores que constan en las mismas y la persona del difunto don Juan Castelló Requena, verdadero comprador oculto, así como las cancelaciones y subsiguientes nuevas inscripciones registrales con carácter ganancial a favor del verdadero comprador referido, fallecido en Melilla el 17 de julio de 1962:

Escritura de compraventa autorizada el 3 de agosto de 1940 por el Notario de Melilla don Luis Fornies Pallarés número de protocolo 128, causante de la inscripción 3ª en la finca registral número 3868, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 9 de mayo de 1941 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 106, causante de la inscripción 5ª en la finca registral 3151, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 21 de julio de 1941 por el Notario de Melilla don Eloy Morales Fernández número de protocolo 402, causante de la inscripción 11ª en la finca registral número 446, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 25 de julio de 1941 por el Notario de Melilla don Jose M.ª Martínez Feduchi número de protocolo 434, causante de la inscripción 5ª en la finca registral número 2009, y de la inscripción Registral 16ª de la finca registral número 1660, cuyas cancelaciones se acuerdan, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 15 de septiembre de 1941 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 371, causante de la inscripción 5ª en la finca registral número 2535, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 17 de marzo de 1942 por el Notario de Melilla don Eloy Morales Fernández número de protocolo 129, causante de la inscripción 12ª en la finca registral número 2618, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 21 de abril de 1942 por el Notario de Melilla don Eloy Morales Fernández número de protocolo 198, causante de la inscripción 18ª en la finca registral número 2720, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

- Escritura de compraventa autorizada el 18 de octubre de 1942 por el Notario de Valencia Don Francisco Lovaco y de Ledesma número de protocolo 948, causante de la inscripción 5ª en la finca registral número 613, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Todo ello, salvando siempre los derechos de eventuales terceros registrales conforme al artículo 34 LH y en particular, de las garantías reales que pudieren pesar sobre las fincas, válidamente constituidas, y con imposición a los demandados rebeldes de las costas de la instancia correspondientes, y sin que proceda especial pronunciamiento en cuanto a las costas, respecto de los demandados allanados a la demanda.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dispongo:

Aclarar la sentencia dictada en estos autos de fecha 19 de julio del 2004, en el fallo de la misma y en las siguientes referencias:

Cuando se dice en su página 8.ª, párrafo 3.º, «Escritura de Compraventa autorizada el 25 de julio de 1941 por el Notario de Melilla don José M.ª Martínez Feduchi número de protocolo 434, causante de la inscripción 5ª en la finca registral 2009»....., debe decir: «.....» autorizada el 21 de julio de 1941....., causante de la inscripción 19.ª».

Cuando se dice en su página 8.ª, penúltimo párrafo, «Escritura de compraventa autorizada el 18 de octubre de 1942 por el Notario de Valencia don Francisco Lovaco

y de Ledesma número de protocolo 948.....», debe decir: «Escritura de compraventa autorizada el 19 de octubre de 1942.....»

Se mantienen inalterados los demás pronunciamientos de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 4 de esta ciudad. Doy fe.

Y para que tenga lugar la notificación de la Sentencia dictada en autos a los demandados en paradero desconocido se expide el presente Edicto.

Melilla a veintiocho de octubre de dos mil cuatro. El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero desconocido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 20 de diciembre de 2004.-El/La Secretario.-57.957.

## ORDES

Doña María Teresa Magdalena Anda, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ordes,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 551/2004 se sigue a instancia de Doña Manuela Botana Calvo expediente para la declaración de fallecimiento de Doña María de la Encarnación Botana Rey, hija de Jacinto Botana Ramos y Dolores Rey Franqueira, nacida el 4 de marzo de 1874 en Cardama, Oroso (A Coruña), quien se ausentó de su último domicilio en Cardama, Oroso (A Coruña) en 1920, no teniendo de ella noticias desde 1965, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ordes, 17 de noviembre de 2004.-El Juez/El Secretario.-57.959. 1.ª 28-12-2004

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

ALICANTE

Edicto

Don Virginio Sanchez Barberan, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores número 000090/2004 habiéndose dictado en esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez auto de declaración de concurso de acreedores de Masda, Sociedad Limitada, cuya parte dispositiva establece literalmente lo siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite dicha solicitud y se declara el estado de concurso voluntario de la mercantil MASDA Sociedad Limitada con domicilio en IBI calle Nou Octubre 10-12, C.I.F. número B-03714029, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia.

3. Se nombra administrador concursal a don Francisco José Pérez Blasco, con domicilio en Elche calle Alfonso XII, 30 entresuelo. Teléfono: 966661320, Fax 965456751, correo electrónico: consulteyfis@economistas.org, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

2. Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal. Y hasta la aceptación del administrador concursal el deudor concursado sólo podrá realizar los actos propios de su giro o tráfico que sean imprescindibles para la continuación